

139-A-23

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas con cincuenta y un minutos del día once de abril de dos mil veinticuatro.

Mediante resolución de ff. 2 y 3, se requirió informe a los miembros de la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), en el marco de la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, se recibió oficio referencia ASA-DLG-144-2023, suscrito por el Presidente de la ASA, con documentación adjunta (ff. 5 al 11).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, el informante anónimo señala, en síntesis, que desde el uno de septiembre de dos mil veintidós, el señor _____, Asesor de _____, incumple con su jornada laboral, pues no asiste a trabajar por dedicarse de lunes a viernes de las ocho a las diecisiete horas al movimiento social denominado _____, pero percibe su correspondiente salario mensual; lo anterior lo realiza con la autorización del Presidente de _____, quien cubre esos hechos al señor _____.

II. Ahora bien, con la información obtenida del informe presentado por el Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua, recibido durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Durante el mes de octubre a diciembre de dos mil veintidós, el señor _____

ocupó el cargo nominal de Asesor II y cargo funcional de Asesor en Gestión Territorial de Presidencia, con un horario laboral de lunes a viernes, de las ocho a las dieciséis horas, según contrato individual de trabajo número 76-2022, suscrito el día catorce de septiembre de dos mil veintidós (ff. 7 y 8).

ii) Durante el año dos mil veintitrés, el señor _____ ocupó el cargo nominal de Asesor III y cargo funcional de Asesor de Presidencia, con un horario laboral de lunes a viernes, de las ocho a las dieciséis horas, según contrato individual de trabajo No. ASA-TH-03/2023, suscrito el día tres de enero de dos mil veintitrés (ff. 10 y 11).

iii) Las funciones que desempeña el señor _____ son: a) asesorar técnicamente a las autoridades de la _____; b) apoyar en el desarrollo de actividades y proyectos para dar cumplimiento a la misión y visión de la Institución; c) colaborar en la supervisión de la ejecución de acciones técnicas asignadas a las diferentes unidades organizativas para el cumplimiento de los objetivos de la Institución; d) realizar propuestas de mejora en los diferentes procesos institucionales; e) ejecutar acciones que promuevan el desarrollo de la institución a través de acuerdos y alianzas con entes públicos o privados; f) proponer directrices y lineamientos en materia de gobernanza del recurso hídrico en los territorios; g) promover la participación de comunidades y municipalidades en el monitoreo permanente de las condiciones hidrológicas locales; h) compartir con los diferentes sectores relacionados con el recurso hídrico los resultados de estudios e investigaciones sobre el estado de dichos recursos en el país, con el fin de orientar acciones para su planificación, uso sostenible y protección; y, i) apoyar al Presidente con la representación, organización y realización

61000000

de las reuniones de trabajo que le fueren asignadas y otras actividades que sean expresamente delegadas por la Presidencia de la (ff. 5 y 6).

iv) El señor , cuenta con la autorización del Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua, para desempeñar sus funciones, en particular para las desempeñadas fuera de oficina, consistentes en impartir asesoría y apoyo en temas de gobernanza y socialización de la Ley General de Recursos Hídricos, en coordinación con la Sub Dirección de Gestión Territorial de la , con distintas comunidades a nivel nacional, por lo cual su trabajo es eminentemente de campo y no se encuentra sujeto a un horario fijo, sino que su jornada laboral obedece al trabajo territorial desempeñado (ff. 5 y 6).

v) No existen reportes de incumplimiento de su jornada laboral, descuentos en su salario, ni procedimientos sancionatorios o disciplinarios en contra del referido investigado por dicha causa (ff. 5 y 6).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG y 82 inciso final de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. A partir de la información obtenida en el caso de mérito, consta que, en el mes de octubre a diciembre de dos mil veintidós, el señor se desempeñó como Asesor en Gestión Territorial de Presidencia de la y en el año dos mil veintitrés como Asesor de Presidencia de la misma entidad. Asimismo, se verifica que las funciones que le corresponde desarrollar a dicho señor son eminentemente de campo y no se encuentran sujetas a un horario fijo.

En ese sentido, se advierte que no existen reportes de incumplimiento de la jornada laboral, por lo cual no posee descuentos en su salario, ni procedimientos sancionatorios o disciplinarios por la misma situación en su contra.

En razón de lo anterior, se advierte que la inasistencia a la , a la que hace referencia el informante en el caso de mérito, responde a que las actividades realizadas por el señor son mayormente en trabajo de campo. De manera que se ha desvirtuado los indicios advertidos inicialmente sobre la posible transgresión a la prohibición ética de "*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*", regulada en el art. 6 letra e) de la LEG, con relación a que desde septiembre de dos mil veintidós el señor , habría incumplido su jornada laboral en la Autoridad Salvadoreña del Agua, por dedicarse al movimiento social .

Por otra parte, en cuanto a la supuesta infracción al deber ético regulado en el artículo 5 letra b) de la LEG, por parte del señor , Presidente de la , al haber omitido informar sobre posibles actos contrarios a la ética pública cometidos por el señor

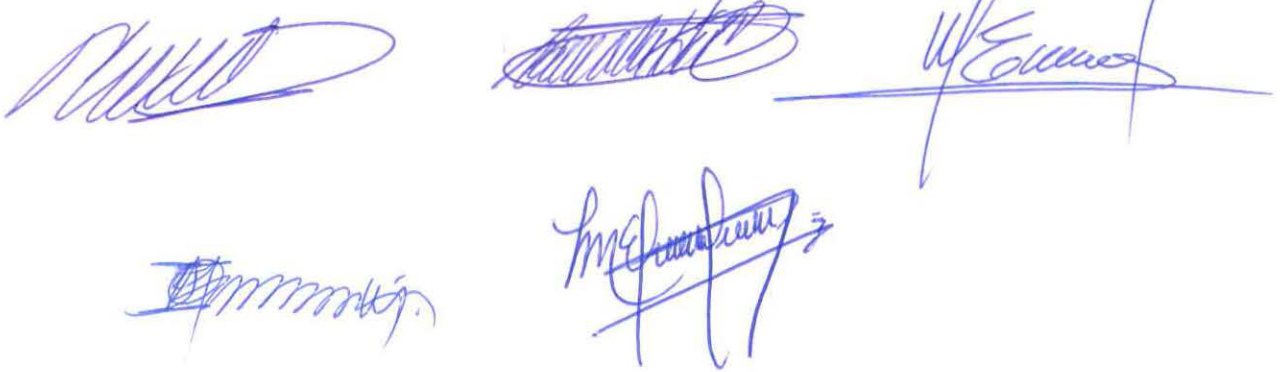
, en calidad de superior jerárquico, debe precisarse que este deber alude a la obligación de denuncia que tiene todo servidor público para hacer del conocimiento del Tribunal o de la Comisión de Ética Gubernamental correspondiente, las supuestas infracciones cometidas a la LEG; sin

embargo, para el caso concreto, los hechos atribuidos al mencionado señor se han desvirtuado, como se estipula *ut supra* y, en consecuencia, se han desvirtuado los indicios sobre la posible infracción a dicho deber, por parte del señor .

En razón de ello, y no existiendo elementos que justifiquen el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal, debe culminarse el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental y 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el presente expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



